

**contestación demanda y llamamiento en garantía 2021-141****EDWIN CHAVEZ** <suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com>

Vie 24/09/2021 11:37

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Armando Sussmann <direccion@slcabogados.com.co>; fernandoforeroa@hotmail.com <fernandoforeroa@hotmail.com>

buenos días,

Adjunto contestación a la demanda y llamamiento en garantía del siguiente proceso:

**REF:** RESPONSABILIDAD CIVIL  
**RADICADO:** 73001400300820210014100.  
**DEMANDANTE:** EMILIA MORA GARZON Y OTROS  
**DEMANDADO (S):** INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME

Confirmo, que el presente correo se envía a los apoderados de las partes que intervienen en el proceso.

\*\*\*\*\*FAVOR CONFIRMAR RECIBO DEL CORREO\*\*\*\*\*

Cordial saludo,

Edwin Samuel Chavez Medina  
Abogado  
Cel. 3008886195

Señor.

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

E. S. D.

**REF:** RESPONSABILIDAD CIVIL

**RADICADO:** 73001400300820210014100.

**DEMANDANTE:** EMILIA MORA GARZON Y OTROS

**DEMANDADO (S):** INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME

**EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y provisto de tarjeta profesional de abogado No. 256.633 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio único en la ciudad de Bogotá D.C. conforme al poder que obra en el expediente; por medio del presente escrito, respetuosamente me permito **DAR CONTESTACIÓN a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.**, lo cual hago en los siguientes términos:

**I. FRENTE A LA DEMANDA**

**1.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

LIBERTY SEGUROS S.A. se opone radicalmente a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda, por cuanto no se estructuran los presupuestos legales, sustanciales y probatorios necesarios para deducir responsabilidad de mi mandante frente a ellas, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

1.2. **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.**

Me pronuncio respecto a los hechos en que se fundamenta la demanda en el orden en que fueron expuestos en su escrito por parte del demandante:

- 1.2.1. **Frente al hecho Número 1.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.2. **Frente al hecho Número 2.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.3. **Frente al hecho Número 3.** No nos consta, nos atenemos al alcance probatorio de la documental aportada.
- 1.2.4. **Falta el hecho número 4.** No nos consta, nos atenemos al alcance probatorio de la documental aportada.
- 1.2.5. **Frente al hecho Número 5.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.6. **Frente al hecho Número 6.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.7. **Frente al hecho número 7.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.8. **Frente al hecho número 8.** No nos consta lo narrado en el hecho, ya que lo narrado es ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.2.9. **Frente al hecho número 9.** No nos consta lo narrado en el hecho, ya que lo narrado es ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.2.10. **Frente al hecho número 10.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.

- 1.2.11. **Frente al hecho número 11.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.12. **Frente al hecho número 12.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.13. **Frente al hecho número 13.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.14. **Frente al hecho número 14.** No es un hecho, es una apreciación subjetiva y sin fundamento hecho por la parte actora.
- 1.2.15. **Frente al hecho número 15.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.16. **Frente al hecho número 16.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.17. **Frente al hecho número 17.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.18. **Frente al hecho número 18.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.19. **Frente al hecho número 19.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.20. **Frente al hecho número 20.** No nos consta, es un hecho ajeno a mi representada, se deberá acreditar debidamente.

## II. EN RELACIÓN A LAS EXCEPCIONES.

### 2.1 INEXISTENCIA DE HECHO DAÑOSO.

De las pruebas obrantes en el expediente, no se puede concluir que el hecho dañoso ocurrió según las circunstancias de tiempo, modo y lugar indicados en la demanda, por lo anterior, no existe comportamiento culposo a cargo de mi llamante, que eventualmente pueda generar algún tipo de responsabilidad.

### 2.2 CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL DEMANDANTE.

Está a cargo del demandante demostrar en debida forma todos los hechos, el nexo causal y el daño imputable a los accionados.

El Consejo de estado ha sido reiterativo en este punto, situación que se revalida en los apartes de la sentencia Radicación número: 76001232500019980147101(25426) que relaciono a continuación:

*"Como lo ha precisado la Sala en varias oportunidades, de acuerdo con el artículo 177 del C.P.C. la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Así, es necesario establecer cuál es la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permite imputarle responsabilidad a aquél, situación que acá no se dio; por lo tanto y como la parte actora no cumplió con la carga probatoria mínima que le era exigible, relativa principalmente a acreditar la responsabilidad de la entidad demandada, la Sala debe concluir que no se encuentra acreditada la responsabilidad de dicha entidad por los hechos que le fueron imputados"*

En este sentido, corresponde al demandante acreditar la existencia del hecho generador del daño, la culpa, el nexo, se resalta que dicho nexo causal se debe enmarcar entro de la teoría de causalidad adecuada; finalmente se debe acreditar debidamente el daño y su cuantificación o los elementos que permitirán al juez ejercer su arbitrio judicial en el caso concreto.

### **2.3. AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.**

Aunado a lo anterior, el señor juez debe tener en cuenta que para que el daño sea susceptible de ser indemnizado, el mismo debe ser **CIERTO Y REAL**; pues los daños hipotéticos no son indemnizables.

Sobre el particular el doctrinante Juan Carlos Henao, ha manifestado lo siguiente:

"El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización (...).

(...)los elementos que integran (el daño) son conocidos, mejor que por nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión.

(...)

**No basta entonces que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio,** que por demás no puede ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante (...)¹. (Negrilla y resaltado propio)

---

¹HENAJO, Juan Carlos. "El daño, Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés". Bogotá, Editorial Universidad del Externado de Colombia. Páginas.39 y 40.

En el mismo sentido, se ha pronunciado la sección tercera del Honorable Consejo de Estado:

“No apareciendo acreditado el daño sufrido por la sociedad demandante, no puede entonces accederse a las peticiones incoadas en el libelo. Todo lo anterior, con apoyo en el principio de la carga de la prueba, la cual correspondía a la demandante según los hechos fundamentales de su demanda; principio según el cual le incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art.177 del C. de P.C)<sup>2</sup>

Así las cosas, a continuación, pasó a referirme a las razones por las cuales, en virtud de lo expuesto, si llega a condenar a los accionados, no deberán prosperar las peticiones que relaciono a continuación:

- En relación con el daño moral y a la vida en relación, no se encuentran debidamente acreditada la existencia de estos, al igual que su intensidad, elementos necesarios para que el juez en el ejercicio del *arbitrio juris* pueda cuantificar dicho perjuicio.

#### **2.4. INDEBIDA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES**

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha fijado como límite para la estimación de perjuicios inmateriales hasta 60 SMMLV en casos de muerte o de invalidez, eventos muchos más graves que los debatidos en el presente proceso, en dicho sentido, lo pretendido en la demanda, claramente desborda el criterio establecido por el órgano de cierre de la jurisdicción civil.

---

<sup>2</sup>CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera, Sentencia de 18 de abril de 1994, Consejero Ponente Dr. Montes Hernández.

Así las cosas, en el hipotético de encontrar acreditado los elementos de la responsabilidad civil, el cálculo de los perjuicios inmateriales lo deberá hacer el señor juez, teniendo en cuenta el grado de afectación de los mismos, el cual deberá estar debidamente acreditado en el proceso, y teniendo los criterios fijados para su cuantificación de la Corte Suprema de Justicia.

## **2.5. EXCEPCIÓN GENERICA**

Propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso y que deba ser declarado como excepción por el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el C.G.P.

### **III. EN CUANTO AL LLAMADO EN GARANTIA REALIZADO POR EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME.**

#### **3.1. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

1. Es cierto.
2. No es cierto que la póliza de responsabilidad civil extracontractual, lo que existe es una póliza de Responsabilidad Civil profesional clínicas, hospitales, e instituciones privadas del sector sanidad.
3. Es parcialmente cierto, ya que la póliza efectivamente cubre unos amparos pactados, sin embargo, la afectación de estos está supeditada a las condiciones contractuales pactadas.

### 3.2. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

#### 3.2.1. PÓLIZA SIN COBERTURA DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES.

La póliza No. 349006, no tiene cobertura sobre gastos y costas procesales, por lo que no es procedente lo peticionado en dicho sentido por el llamado en garantía.

En caso que se considere que es procedente la pretensión relacionada con el pago de gastos y costas procesales que en principio están a cargo de mi llamante, se deberá aplicar el correspondiente deducible sobre el amparo que se afecte.

#### 3.2.2. DEDUCIBLE.

La póliza no.349006, en el amparo de predios, labores y operaciones, se pactó con la entidad llamante un **deducible del 10% mínimo \$20.000.000**, es decir que el deducible será el mayor valor entre el 10% de la condena y \$20.000.000, teniendo en cuenta lo anterior, solicitó al despacho, que en el hipotético que resulte probada la responsabilidad del demandado, se abstenga de afectar la póliza si la condena al llamante y a mi mandante, es inferior al deducible pactado, ya que en caso contrario se le generaría un perjuicio mayor al llamante. En caso que la condena sea superior al deducible, solicito se deje claro en la sentencia que de la afectación de la póliza se debe descontar el correspondiente deducible.

Por otro lado, en la misma caratula aparece la siguiente aclaración en relación con el deducible:

"CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019873140 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES: siniestros menores de \$ 5.000.000 que se aplicara un deducible del 10% valor e la perdido mínimo 0.5 SMMLV, bajo cualquier cobertura de Daños"

Por lo anterior, se deberá tener en cuenta la cuantía del siniestro para determinar el deducible a aplicar.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción y declararlo así en la sentencia.

**3.2.3. LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.**

Las condiciones generales de la póliza que recogen el contrato de seguro, contemplan algunas exclusiones que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Por lo anterior respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción y declararlo así en la sentencia.

**3.2.4. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO Y A FAVOR DEL LLAMANTE EN GARANTÍA POR CUENTA DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SIRVE DE FUNDAMENTO PARA LA VINCULACIÓN DE MI PODERDANTE A ESTE PROCESO.**

En el hipotético que el llamante en garantía fuese condenado al pago de perjuicios alguno a la demandante, respetuosamente solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en las pólizas invocadas como fundamento para vincular a la compañía aseguradora que represento al presente proceso, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de responsabilidad civil contractual.

Además, debe tenerse en cuenta que la acción solo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia

de la suma asegurada", previo descuento de las afectaciones que haya tenido la póliza y el deducible pactado.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho acoger esta excepción y declararlo así en la sentencia.

### **PRUEBAS.**

#### **1.) DOCUMENTALES:**

- a.) Copia simple de la póliza Responsabilidad Civil - profesionales clínicas, Hospitales sector salud - Claims Made No. 349006.
- b.) Condiciones generales - Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad.
- c.) Copia del certificado de existencia y representación legal de mi asistida.
- d.) Poder
- e.) Las aportadas por el demandante y la demandada en los escritos de demanda y contestación.

### **ANEXOS:**

- 1.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

Mi representada recibirá notificaciones exclusivamente en la Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia en la ciudad de Bogotá D. C., **co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com**

Por mi parte recibiré notificaciones en la secretaría del Juzgado o en mi consultorio jurídico ubicado en la calle 11 No. 1-94 de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: [suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com](mailto:suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com)

Atentamente.



**EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA**

C. C. No. 5.823.762 de Ibagué

T.P. 256.633 del C.S.J.



| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|
| 2006 | 111715   | 349006 | 0           | 21        |

| TIPO DE DOCUMENTO           |  | RENOVACIÓN DE CARTERA |           |                     |             |             |             |                    |             |      |
|-----------------------------|--|-----------------------|-----------|---------------------|-------------|-------------|-------------|--------------------|-------------|------|
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN |  |                       | SUC / ADN | VIGENCIA DEL SEGURO |             |             |             | VIGENCIA DOCUMENTO |             | DÍAS |
|                             |  |                       |           | DESDE               |             | HASTA       |             | DESDE              | HASTA       |      |
| BOGOTÁ, D.C                 |  | 2020-OCT-21           | 2000222   | 2020-OCT-25         | 00:00 HORAS | 2021-OCT-25 | 00:00 HORAS | 2020-OCT-25        | 2021-OCT-25 | 365  |

| TOMADOR                       |                                      |           |         |         |             |
|-------------------------------|--------------------------------------|-----------|---------|---------|-------------|
| NOMBRE:                       | INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. |           |         |         |             |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | NIT 8000653962                       | TELÉFONO: | 2189891 | CIUDAD: | BOGOTÁ, D.C |
| DIRECCIÓN:                    | CL 76 13-46                          |           |         |         |             |

| ASEGURADO                     |                                      |           |         |         |             |
|-------------------------------|--------------------------------------|-----------|---------|---------|-------------|
| NOMBRE:                       | INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. |           |         |         |             |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | NIT 8000653962                       | TELÉFONO: | 2189891 | CIUDAD: | BOGOTÁ, D.C |
| DIRECCIÓN:                    | CL 76 13-46                          |           |         |         |             |

| BENEFICIARIO           |            |              |               |            |         |             |
|------------------------|------------|--------------|---------------|------------|---------|-------------|
| TERCEROS AFECTADOS     |            |              |               |            |         |             |
| DIRECCION<br>COMERCIAL | DIRECCION: | CL/ 76 13-46 | DEPARTAMENTO: | BOGOTÁ D.C | CIUDAD: | BOGOTÁ, D.C |
|                        | PAIS:      | COLOMBIA     |               |            |         |             |
| ACTIVIDAD ECONOMICA    |            |              |               |            |         |             |

| AMPAROS                                                     | SUBLIMITES    |               | DEDUCIBLES                                        |
|-------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------------------------------------------|
|                                                             | EVENTO        | VIGENCIA      |                                                   |
| Responsabilidad civil profesional médica                    | 1,250,000,000 | 2,500,000,000 | Ver en Observaciones                              |
| Predios, labores y operaciones                              | 2,500,000,000 | 2,500,000,000 | Ver en Observaciones                              |
| Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa) | 1,250,000,000 | 1,250,000,000 | Ver en Observaciones                              |
| Gastos de defensa                                           | 85,000,000    | 170,000,000   | 10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2 SMMLV |
| Perjuicios extrapatrimoniales                               | 500,000,000   | 1,000,000,000 | Ver en Observaciones                              |

| FECHA DE COBRO |                       | FECHA LÍMITE DE PAGO |  |                      |                |
|----------------|-----------------------|----------------------|--|----------------------|----------------|
| Anual          |                       | 2020-DIC-09          |  | PRIMA NETA           | \$ 268,800,000 |
|                |                       |                      |  | GASTOS DE EXPEDICIÓN | \$ 8,000       |
| RECIBO DE PAGO | FECHA DE INICIO COBRO | FECHA FIN DE COBRO   |  | IVA                  | \$ 51,073,520  |
| 35751488       | 2020-OCT-25           | 2021-OCT-25          |  | TOTAL A PAGAR        | \$ 319,881,520 |

| PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO |                                          |          |         |
|-----------------------------|------------------------------------------|----------|---------|
| CLAVE                       | INTERMEDIARIO                            | TELÉFONO | % PART. |
| 4005499                     | SEGUROS E INVERSIONES BB LTDA.           | 6050906  | 30%     |
| 4000596                     | GOMOSEC LTDA. ASESORES PROFES. DE SEGURO | 6345858  | 70%     |

| COASEGURO   |                     |         |      |
|-------------|---------------------|---------|------|
| CÓDIGO CÍA. | COMPAÑÍA            | % PART. | TIPO |
| 1           | LIBERTY SEGUROS S.A | 100%    | A    |

| CONDICIONADO GENERAL         |
|------------------------------|
| 26/11/2016-1333-P-06-RCHC-01 |

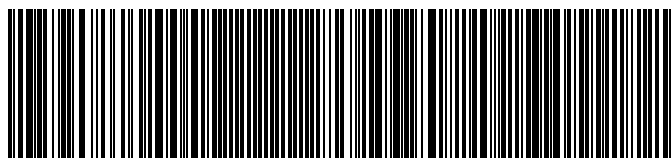
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)00000000000035751488(3900)0319881520(96)20201209

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 35751488

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|
| 2006 | 111715   | 349006 | 0           | 21        |

| AMPAROS | SUBLIMITES |          | DEDUCIBLES |
|---------|------------|----------|------------|
|         | EVENTO     | VIGENCIA |            |

#### CLAUSULAS

Amparo automático para nuevos predios, operaciones y/o actividades

El presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 30 días siguientes a la creación y/o entrada en operación, con cobro de prima adicional la cual se liquidará con base en las tasas contratadas para la vigencia actual y la agravación del riesgo. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará la cobertura.

Concurrencia de amparos cláusulas y/o condiciones

En caso que, dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Modificaciones a favor del asegurado

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro

Se entenderá restablecido el límite asegurado desde el momento del siniestro que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional, hasta por una (1) vez del límite asegurado inicialmente contratado por evento y previa solicitud del asegurado.

RENOVACION VIGENCIA 2019 ¿ 2020 // VIENE DE LA POLIZA LB 429826 DE ACUERDO A BPM 2019827685

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES

- RETROACTIVIDAD DESDE: (26/10/2011)

- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

DEDUCIBLES

GASTOS DE DEFENSA 10% MINIMO 2 SMMVL

DEMÁS AMPAROS 10% MINIMO 20.000.000 \$ COL

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES

- PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN

- PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE

- PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO

- ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

- CONTAMINACIÓN PAULATINA

- DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN

- ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:

A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD;

B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA;

C. QUE EL ENFERMO REHUSÉ CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

Según solicitud BPM 2019851898 se genera la siguiente cláusula aclaratoria:

Se cubre el contrato No. CC-2018-002073 y el otrosí No. CC-2018-002073-01 con COLSUBSIDIO hasta por los límites máximos estipulados en la póliza.

Demás condiciones no modificadas continuaran igual

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019858336 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

NOTA:

Contratista Salud Total EPS-S S.A

Nit 800.130.907-4

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|
| 2006 | 111715   | 349006 | 0           | 21        |

Objeto: el contratista se obliga para con la entidad bajo la modalidad de pago por evento a prestar a los afiliados y beneficiarios de estas ultimas los servicios de laboratorios clínicos general y especializados, medicina nuclear procedimientos diagnósticos de biopsia ecografía endoscopia oxígeno rayos X resonancias  
El contrato ampara todas las sedes de IDIME a nivel Nacional  
El valor Asegurado es de \$ 303.918.572  
SE RADICA POR LINEA EXPRES ASOCIADO A CONTRATO DE ECOPETROL

Se cubre el contrato hasta por los limites máximos estipulados en la póliza.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019873140 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

sinistros menores de \$ 5.000.000 que se aplicara un deducible del 10% valor e la perdido mínimo 0.5 SMMLV, bajo cualquier cobertura de Daños

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

Según solicitud BPM 2019882583 se procede con la inclusión de la siguiente clausula:

Contratista: LA NACION - POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL SANIDAD BOGOTA- CUNDINAMARCA  
Contratante: Instituto de Diagnostico Medico S.A  
Contrato No 81-7-20517-19

Vigencia desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 30 de julio del 2020 o hasta agotar el total del presupuesto, evento que ocurra primero.

Objeto del contrato es la prestación de servicio de exámenes clínicos, especializados y paraclínicos para aspirantes a estudiantes de las escuelas de formación en las categorías de oficiales y patrullero de la policía nacional.  
De acuerdo al resultado de la cuenta y mutuo acuerdo entre IDIME y la compañía a 30 días de antelación del vencimiento de esta póliza se realizará la renovación para la siguiente vigencia Valor Asegurado \$ 200 SMMLV

Esta cláusula se efectúa hasta el valor máximo asegurado de la presente póliza. BPM 2020912482

A. CONTRATO REGIMEN SUBSIDIADO MODALIDAD PGP N° 02-05-06-00136-2016

Se incluye a NUEVA EPS como asegurado adicional para efectos del contrato N° 02-05-06-00136-2016 por un valor asegurado de \$1.543.411.022 donde se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a terceros afectados¿

B. CONTRATO REGIMEN CONTRIBUTIVO MODALIDAD PGP N° 01-05-06-00063-2017

Se incluye a NUEVA EPS como asegurado adicional para efectos del contrato N° 01-05-06-00063-2017 por un valor asegurado de \$1.455.493.519 donde se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a terceros afectados¿

C. CONTRATO REGIMEN CONTRIBUTIVO MODALIDAD PGP N° 01-16-06-00089-2017

¿Se incluye a NUEVA EPS como asegurado adicional para efectos del contrato N° 01-16-06-00089-2017 por un valor asegurado de \$4.103.740.800 donde se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a terceros afectados¿

D. CONTRATO REGIMEN SUBSIDIADO MODALIDAD PGP N° 02-16-06-00338-2017

Se incluye a NUEVA EPS como asegurado adicional para efectos del contrato N° 02-16-06-00338-2017 por un valor asegurado de \$2.145.978.921 donde se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a terceros afectados¿

Estos contratos hasta el valor asegurado actual en la presente póliza

CLAUSULA DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

La cobertura otorgada bajo la presente poliza no ampara ninguna exposicion proveniente o relacionada con ningun pais, organizacion, o persona natural o

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|
| 2006 | 111715   | 349006 | 0           | 21        |

jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la ¿Oficina de Control de Activos Extranjeros¿ del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

bpm 2020947962

Contrato: UMD-PBS-11001-J-1

Contratante: Unidad Médica y de Diagnóstico S.A  
Nit 830.001.007-7

Contratista: Instituto de Diagnóstico Médico S.A IDIME S.A  
Nit 800.065.396-2

Objeto: las partes suscriben la presente alianza con la finalidad de complementar la prestación de los servicios que a continuación se relacionan lo cual le permitirá a UMD prestar de manera adecuada oportuna y con calidad el servicio a sus diferentes clientes

¿ Laboratorio Clínico  
¿ Citología  
¿ Estudios anatomopatológicos

Valor Asegurado \$ 500.000.000

Vigencia: de acuerdo al resultado de la cuenta y mutuo acuerdo entre IDIME y la compañía a 30 días de antelación del vencimiento de esta póliza se realizará la renovación para la siguiente vigencia

contratos hasta el valor asegurado en la presente póliza

BPM 2020949816

Contrato: EPS-NAL-GNR-106-2019

Contratante: Coomeva EPS S.A  
Nit: 805.000.427-1

Contratista: Instituto de Diagnóstico Médico S.A IDIME S.A  
Nit 800.065.396-2

Objeto: la contratista se obliga para con la contratante a realizar la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y laboratorio clínico descritos en el anexo No 01 denominado ¿ acuerdo de servicios¿ bajo la modalidad de paquete integral para los afiliados al sistema de Seguridad Social en Salud

Valor Asegurado 500 SMMLV

Vigencia: de acuerdo al resultado de la cuenta y mutuo acuerdo entre IDIME y la compañía a 30 días de antelación del vencimiento de esta póliza se realizará la renovación para la siguiente vigencia

hasta el valor máximo asegurado en la presente póliza

SEGUN SOLICITUD BPM 2020964149 SE GENERA INCLUSIÓN DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

Contrato: MP-CEN-BOG-011-16 Otro sí 3

Contratante: Coomeva Medicina Prepagada S.A  
Nit: 805.009.741-0

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|
| 2006 | 111715   | 349006 | 0           | 21        |

Contratista: instituto de Diagnostico medico S.A IDIME S:A  
Nit 800.065.396-2

LA POLIZA AMPARA ESTE CONTRATO HASTA POR LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS EN LA PRESENTE POLIZA, DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2020964291 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

\*\*\*\*NOTA ACLARATORIA\*\*\*\*

La póliza opera a nivel nacional y tiene un limite asegurado de \$ 2.100.000.000 vigencia de la póliza del 25 de octubre de 2019 al 25 de octubre de 2020\*\*\*\*

Ampára el Contrato P.S-002.2020

Contratante: E.S.E HOSPITAL MARIA ANGELINES  
Nit: 846.000.678-2

Contratista: instituto de Diagnostico medico S.A IDIME S:A  
Nit 800.065.396-2

Objeto: Prestación de servicios en la realización de exámenes de laboratorio clínico especializado y lecturas de citologías patologías de los pacientes que asisten a la E.S.E Hospital Maria Angelines

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2020976635 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

se incluye a NUEVA EPS como asegurado adicional para efectos del contrato N° 02-05-06-00136-2016 por un valor de \$1.543.411.022 donde se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a terceros afectados

Para este caso si se ampara de acuerdo al % de participación sería:

80% COMUNEROS = \$1.234.728.817  
20% IDIME = \$308.682.204

este contrato solo cubre hasta el valor maximo asegurado del valor actual en la póliza

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2020989219 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

A. CONTRATO REGIMEN SUBSIDIADO MODALIDAD PGP N° 02-05-06-00136-2016

Se incluye a NUEVA EPS como asegurado adicional para efectos del contrato N° 02-05-06-00136-2016 por un valor asegurado \$308.682.204 donde se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a terceros afectados:

B. CONTRATO REGIMEN CONTRIBUTIVO MODALIDAD PGP N° 01-05-06-00063-2017

Se incluye a NUEVA EPS como asegurado adicional para efectos del contrato N° 01-05-06-00063-2017 por un valor asegurado de \$ 291.098.703 donde se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a terceros afectados

C. CONTRATO REGIMEN CONTRIBUTIVO MODALIDAD PITP N° 01-16-06-00089-2017

¿Se incluye a NUEVA EPS como asegurado adicional para efectos del contrato N° 01-16-06-00089-2017 hasta por el 100% del límite contratado en póliza donde se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a terceros afectados

D. CONTRATO REGIMEN SUBSIDIADO MODALIDAD PITP N° 02-16-06-00338-2017

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|
| 2006 | 111715   | 349006 | 0           | 21        |

Se incluye a NUEVA EPS como asegurado adicional para efectos del contrato N° 02-16-06-00338-2017 por un valor asegurado de \$439.925.6781 donde se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a terceros afectados

Estos contratos hasta el valor maximo asegurado de la presente poliza

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM N 201002971 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE IDIME LE CAUSE A LOS PACIENTES REMITIDOS POR REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO N° 81-7-20517, MODIFICATORIO 002 DE 2020.  
LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

SEGÚN SOLICITUD BPM 201005506 SE PROCEDE A DEJAR LA SIGUIENTE ACLARACIÓN DENTRO DE LA PÓLIZA:

Se aclara el nombre del contratante el cual es SECCIONAL SANIDAD BOGOTA CUNDINAMARCA A REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1 para el contrato 81-7-20406-19

Demas terminos y condiciones no modificados continúan igual CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM N 201006727 SE REALIZAN LAS SIGUIENTE ACLARACION:

CAMBIO EN LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE DE SECCIONAL SANIDAD BOGOTA CUNDINAMARCA A REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (RASES) N° 1 PARA EL CONTRATO 81-7-20517-18

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CONTRATO CC-2018-002073, SE ACLARA QUE NUESTRO RESPALDO ES HASTA EL VALOR ASEGURADO DE LA CARATULA DE LA POLIZA.

CASO BPM 201055474

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM N 201066084 SE REALIZAN LAS SIGUIENTE ACLARACION:

Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios provenientes de la prestación de servicios de salud que IDIME le cause a los pacientes remitidos por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT 860.007.336-1 en el desarrollo del contrato N° CC-2018-002073 y el otrosí No.2 CC-2018-002073-01. sin que exceda del valor amparado en la caratula de la poliza-

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD EN BPM 201104835 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

\*\*\*\*\*NOTA ACLARATORIA\*\*\*\*\*

Contratante: Comparta EPS Nit 804.002.105-0  
Contratista: Instituto de Diagnostico Medico S.A Nit 800.065.396-2

Objeto: prestación de servicios en segmento apoyo diagnóstico para las rutas pediátricas ginecología ortopedia medicina interna cirugía general salud visual salud mental salud oral materno perinatal urología gastroenterología dermatología neumología ortorrindarologíología cardiovascular SNC oncología hematología renal.

Se aclara que el VIH, es una exclusión general de la póliza de RCE clínicas y hospitales.

Valor asegurado: Máximo hasta el monto registrado en la carátula de la póliza LB 349006

Vigencia: De acuerdo al resultado de la cuenta y mutuo acuerdo entre IDIME y la compañía aseguradora a 30 días de antelación al vencimiento de esta póliza se realizará la renovación para la siguiente vigencia.

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|
| 2006 | 111715   | 349006 | 0           | 21        |

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD EN BPM 201104835 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

\*\*\*\*\*NOTA ACLARATORIA\*\*\*\*\*

Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios provenientes de la prestación de servicios de salud que EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO le cause a los pacientes remitidos por COMFENALCO VALLE EPS en el desarrollo del contrato N° CMSSV-216. sin que exceda del valor amparado en la caratula de la poliza

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD EN BPM 201104835 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

\*\*\*\*\*NOTA ACLARATORIA\*\*\*\*\*

Se deja expresa constancia que dentro de la póliza de responsabilidad civil Clínicas y Hospitales 349006 de IDIME, se incluye el contrato No.563 de 2020 suscrito entre la empresa social del estado del municipio de Villavicencio e IDIME, Cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de laboratorio clínico covid 19, para la toma de muestras y procesamiento de pruebas; amparar la responsabilidad civil extracontractual que se pueda llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones en el ejercicio de su profesión; en una cuantía de 200 SMMLV.

Cualquier obligación contractual entre el Asegurado y/o sus contratistas, en ningún caso modifican las condiciones pactadas en la presente póliza frente a límites asegurados o vigencia de la póliza.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD EN BPM 201104835 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

\*\*\*\*\*NOTA ACLARATORIA\*\*\*\*\*

Vigencia: De acuerdo al resultado de la cuenta y mutuo acuerdo entre IDIME y la compañía a 30 días de antelación del vencimiento de esta póliza se realizara la renovación para la siguiente vigencia.

Se deja expresa constancia que dentro de la póliza de responsabilidad civil Clínicas y Hospitales 349006 de IDIME, se incluye el contrato No.563 de 2020 suscrito entre la empresa social del estado del municipio de Villavicencio e IDIME, Cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de laboratorio clínico covid 19, para la toma de muestras y procesamiento de pruebas; amparar la responsabilidad civil extracontractual que se pueda llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones en el ejercicio de su profesión; en una cuantía de 200 SMMLV.

Cualquier obligación contractual entre el Asegurado y/o sus contratistas, en ningún caso modifican las condiciones pactadas en la presente póliza frente a límites asegurados o vigencia de la póliza.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 201117089 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios provenientes de la prestación de servicios de salud que INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA le cause a los pacientes remitidos por Asociación Indígena del Cauca EPS Nit 817.001.773-3 en el desarrollo del contrato N° 475- 2020.

Objeto: Atención medica domiciliaria y toma de muestras para Covid 19 a población afiliada a la AIC EPS

Vigencia: De acuerdo al resultado de la cuenta y mutuo acuerdo entre IDIME y la compañía aseguradora a 30 días de antelación al vencimiento de esta póliza se realizará la renovación para la siguiente vigencia

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|
| 2006 | 111715   | 349006 | 0           | 21        |

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 201128582 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

SE INCLUYE ADICIÓN 1 DEL CONTRATO NO 81¿7-20517- 9 CELEBRADO CON LA NACIÓN POLICÍA NACIONAL ¿ REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.1 Y INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA.

CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL ASEGURADO Y/O SUS CONTRATISTAS, EN NINGÚN CASO MODIFICAN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA FRENTE A LÍMITES ASEGURADOS O VIGENCIA DE LA PÓLIZA . LO ANTERIOR NO GENERA COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 201126006 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE DENTRO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES 349006 DE IDIME, SE INCLUYE EL CONTRATO NO 3034021 SUSCRITO ENTRE ECOPETROL S.A NIT 8999990681 E IDIME, CUYO OBJETO:CONTRATO MARCO PARA EL SERVICIO DE LABORATORIOS CLÍNICOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR, PRUEBAS DE ANTÍGENO Y SEROLÓGICAS PARA SARS-COV-2 (COVID 19) PARA ECOPETROL Y SU GRUPO EMPRESARIAL; AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA LLEGAR A ATRIBUIR A LA ADMINISTRACIÓN CON OCASIÓN DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN;EN UNA CUANTÍA DE 200 SMMVLV. CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL ASEGURADO Y/O SUS CONTRATISTAS, EN NINGÚN CASO MODIFICAN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA FRENTE A LÍMITES ASEGURADOS O VIGENCIA DE LA PÓLIZA . LO ANTERIOR NO GENERA COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL RENOVACION 2020-2021 SEGÚN BPM 201152330

ACTIVIDAD: LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO, CONSULTA EXTERNA, LA PRESTACION DE SERVICIOS EN MEDICINA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SERVICIOS HOSPITALARIOS EN TODAS SUS RAMAS.

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: 26/10/2011
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
  - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
  - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
  - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
  - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
  - CONTAMINACIÓN PAULATINA
  - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
  - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD;  
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA;  
C. QUE EL ENFERMO REHUSÉ CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.
- TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la ¿Oficia de Control de Activos Extranjeros¿ del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

## Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



### Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



### Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



### Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



### Entidades Financieras

- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente



### Corresponsales Bancarios

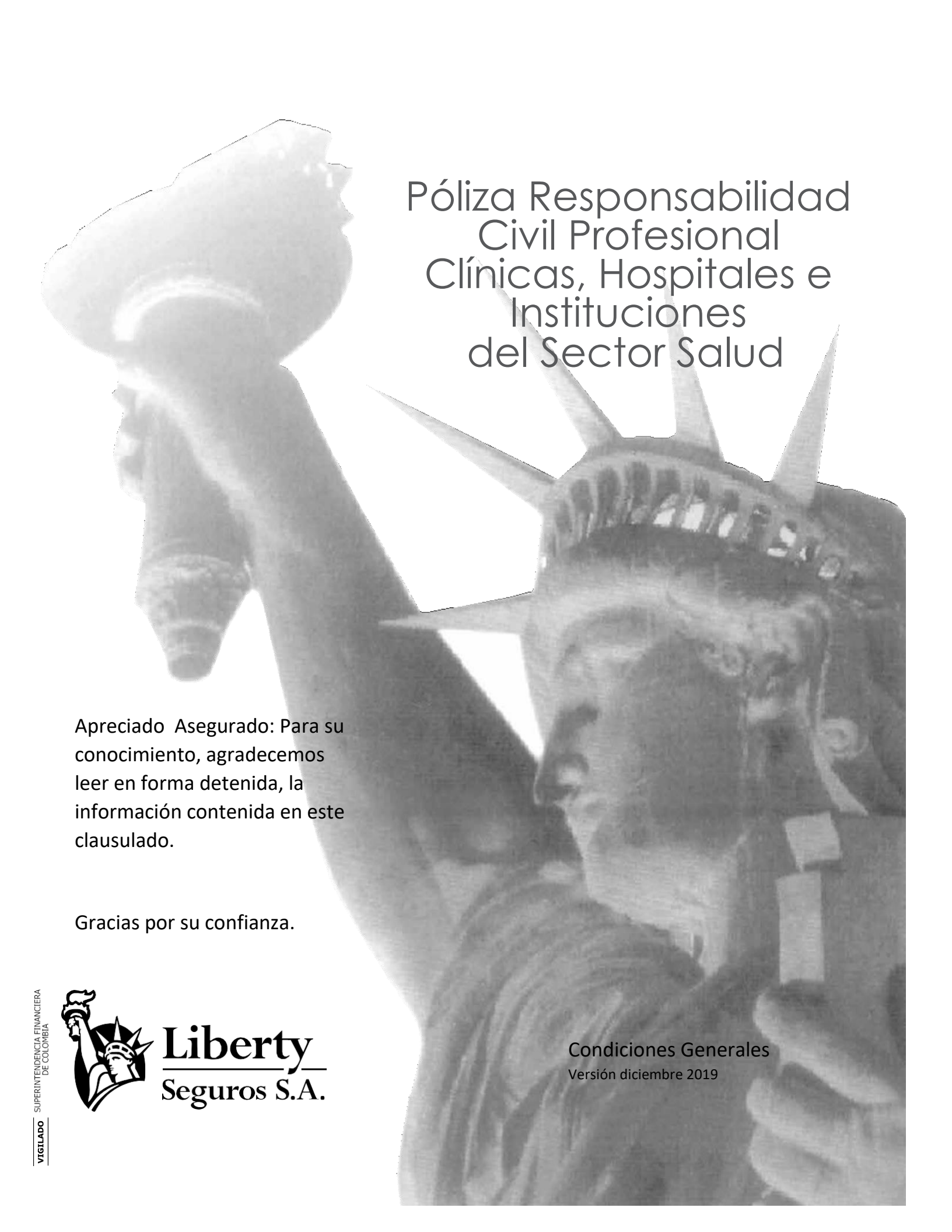
- Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio
- Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



### Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co)



# Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones del Sector Salud

Apreciado Asegurado: Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



**Liberty**  
Seguros S.A.

Condiciones Generales  
Versión diciembre 2019

# PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD

Liberty Seguros S.A., que en adelante se llamará Liberty, en consideración a lo declarado por el tomador en la solicitud de seguro, conviene cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado, derivada del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.

El alcance general de la cobertura está delimitado por las siguientes coberturas y exclusiones.

## 1. COBERTURAS

- A. Responsabilidad civil profesional.
- B. Uso de equipos y aparatos médicos.
- C. Gastos de defensa.

## 2. EXCLUSIONES

Exclusiones de responsabilidad civil profesional

Bajo el presente contrato se excluye para todas las coberturas contratadas, las reclamaciones derivadas de:

- Reclamaciones por daños causados en el ejercicio de la profesión médica / odontológica, con fines diferentes al cualquier tipo de procedimiento, intervención, diagnóstico y/o tratamiento médico.
- Cualquier pago derivado de una responsabilidad solidaria a la que sea condenado el asegurado junto con otra u otras personas naturales o jurídicas. Por lo tanto, este seguro ampara única y exclusivamente la proporción de la condena que deba asumir el asegurado sin tomar en cuenta la figura jurídica de la solidaridad y sin que se le pueda hacer extensiva a la aseguradora la obligación de pago a cargo de terceros diferentes del asegurado dentro de la póliza por efecto de condenas solidarias.
- Daños causados por la prestación de servicios por personas que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuentan con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.
- Reclamaciones relacionadas con el resultado del procedimiento, tratamiento, intervención o diagnóstico, cuando los perjuicios no sean consecuencia directa de una lesión, por error u omisión del profesional.
- Reclamaciones por daños causados por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
- Responsabilidad civil profesional por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o cirugía correctiva de anomalías congénitas.
- Reclamaciones relacionadas con tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación (como, por ejemplo, esterilización, fertilización in vitro y aborto), al igual que los perjuicios financieros o económicos como consecuencia de la prestación de cualquiera de estos servicios, como, por ejemplo, el pago de gastos de manutención. No obstante lo anterior, quedan cubiertos los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada o aquellos derivados de orden legal.

- Perjuicios por modificaciones y/o cambio de sexo. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- Responsabilidad civil profesional por tratamientos y/o procedimientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento a un paciente.
- Reclamaciones por daños genéticos, o relacionados con manipulaciones genéticas.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el SIDA o con virus del tipo VIH.
- Daños causados a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios donde se desarrolla la actividad asegurada, y que, como consecuencia de su labor, se encuentren expuestas a riesgos como rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos en la póliza y a riesgos de infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
- Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica / hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
- Actos médicos o hechos conocidos y/o reclamados al asegurado antes del inicio de vigencia de la presente póliza, aunque la reclamación se haga durante la vigencia de la póliza.
- Abandono y/o negativa de atención médica, salvo lo señalado en la ley 23 de 1981, artículo 7 o las que puedan modificar la presente ley:
  - a. Que el caso no corresponda a su especialidad;
  - b. Que el paciente reciba la atención de otro profesional que excluya la suya;
  - c. Que el enfermo rehúse cumplir las indicaciones prescritas.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados por tratamientos, medicamentos y/o equipos o aparatos médicos que se encuentren en fase experimental y/o no se encuentren debidamente reconocidos por la ciencia.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados con equipos o aparatos médicos, cuando estos no se han mantenido en perfecto estado conservación y funcionamiento o cuando exista una omisión deliberada de las reparaciones necesarias de equipos, artefactos o instalaciones.
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
- Responsabilidad civil profesional del área o actividades netamente administrativas.
- Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.
- Perjuicios derivados de hechos ocurridos fuera del territorio nacional colombiano.
- Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales, así como las multas, penas, castigos.
- Accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, endémicas o epidémicas.
- Contaminación paulatina.
- Discriminación, acoso y/o humillación.
- Riesgo biológico.
- Responsabilidad civil productos
- Conciliaciones y/o acuerdos sin previa autorización de Liberty.
- Riesgos de internet – riesgo cibernético.
- Operaciones o productos en los que se empleen materiales nucleares, radioactivos, asbesto, amianto, vacunas y sustancias tales como des (dietilestilbestrol), oxigüinolina y formaldehído.
- Fuerza mayor o causa extraña.

### 3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

#### A. Responsabilidad civil profesional

Indemnizar los daños patrimoniales y perjuicios extrapatrimoniales causados a un tercero a consecuencia de errores u omisiones profesionales, cometidos por personal médico y/o asistencial, bajo cualquier vínculo laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar dentro sus instalaciones, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Igualmente, se cubre la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de la sustitución que haya hecho sobre otro profesional de la misma especialidad siempre que este haya cumplido con las instrucciones/ especificaciones dadas por el asegurado, no se cubre la responsabilidad profesional propia del médico sustituto.

Esta cobertura incluye, la responsabilidad civil profesional del asegurado como consecuencia de los daños y/o perjuicios causados por errores que provengan de una falla en la elaboración, utilización, especificación o instrucción incluyendo el suministro de bebidas, alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por terceras personas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial y estén directamente registrados mediante autoridad competente.

#### B. Uso de equipos y aparatos médicos

Se cubre la responsabilidad civil profesional derivada de la posesión o uso de aparatos y equipos médicos utilizados en procedimientos médicos en general, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica.

#### C. Gastos de defensa

Liberty, previa aprobación y aun en exceso del límite asegurado, reconocerá el pago de honorarios de abogado que efectúe el asegurado para defenderse en un proceso civil, siempre y cuando los hechos por los que se demanda estén cubiertos en la póliza y hubieren sido avisados a Liberty dentro de los tres días siguientes a su notificación.

La presente cobertura opera por reembolso conforme a las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

De igual forma, los gastos judiciales serán reconocidos cuando la demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante, con excepción de:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma que delimita la responsabilidad de Liberty, esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

#### **4. CONDICIONES GENERALES**

##### **4.1. Límite asegurado**

Es el máximo valor que Liberty llegaría a indemnizar por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, que se causen con ocasión de un evento cubierto.

Sublímite: es el máximo valor a indemnizar por parte del asegurador por cada evento indemnizable que pueda ocurrir durante la vigencia del seguro sin que incremente el límite asegurado.

##### **4.2. Límite territorial**

El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo legislación y jurisdicción colombiana.

#### **5. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA**

Salvo acuerdo entre Liberty y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

#### **6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

La cobertura del seguro terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima
- b) Por solicitud del asegurado, en cualquier momento.
- c) Por Liberty de manera unilateral, mediante escrito con 10 días de antelación a la cancelación de la póliza.
- d) De manera automática, en el momento en que el tomador/asegurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del tomador/asegurado, el seguro terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

La terminación por parte del tomador le dará derecho de exigir la devolución de la prima no devengada a partir de su revocación, en cuyo caso Liberty tendrá derecho a cobrar la prima a prorrata para el tiempo en que el seguro ha estado vigente, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anualidad.

#### **7. SINIESTRO**

Para efecto de la cobertura de responsabilidad civil profesional, y equipos y aparatos médicos, se entiende por siniestro como el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurridos durante la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad pactado y cuyas consecuencias sean reclamadas por primera vez al asegurado o a Liberty, por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza.

## **8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Comunicar a Liberty la ocurrencia de:

Cualquier evento que pueda dar lugar al pago de indemnización bajo esta póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

Cuando ocurra un siniestro cubierto por esta póliza, el tomador/asegurado tienen la obligación de emplear los medios que disponga para impedir su expansión o progreso.

Acompañar las pruebas legales pertinentes (dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, etc.), y comunicar por escrito a Liberty todos los detalles y hechos, que demuestren plenamente la responsabilidad del tomador/asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.

## **9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El tomador/asegurado, tercero damnificado o beneficiario perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

- a) Los daños o perjuicios hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- b) La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas, se aportaren documentos engañosos o dolosos o se omita información de manera maliciosa.

## **10. DERECHOS DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO**

Inspeccionar los edificios, locales o sitios en los que incurrió el siniestro.

Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y determinar la causa y consecuencias de los mismos, para lo cual Liberty se reserva el derecho de examinar a la víctima y de ingresar a los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza y revisar demás documentos del tomador/asegurado e historias clínicas relacionadas con el reclamo. Sin embargo, en ningún caso significará aceptación por parte de Liberty de alguna obligación para el pago de la indemnización.

Los derechos conferidos a Liberty por esta condición podrán ser ejercidos en cualquier momento o hasta tanto el tomador/asegurado o la víctima, por decisión propia, le comuniquen por escrito que renuncia y/o desiste de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

## 11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El tercero afectado o beneficiario deberá presentar por escrito a Liberty la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley.

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, Liberty tendrá la obligación de pagar al asegurado o tercero afectado que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por Liberty se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio.

Liberty no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el asegurado como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el asegurado y Liberty o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

## 12. SUBROGACIÓN

Cuando Liberty pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

## 13. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

## 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales en Colombia.

## 15. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

## 16. DEFINICIONES

**Asegurado:** es la persona jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

**Vigencia:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación de la cobertura que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

**Periodo de retroactividad:** es el periodo de tiempo otorgado desde la fecha antes de inicio de vigencia consignada en la caratula de la póliza hasta el inicio de la vigencia de la misma.

En caso que sea la primera póliza que se emitió con Liberty, el periodo de retroactividad deberá estar consignado en la póliza. De igual manera, se entenderá que el periodo de retroactividad se extenderá desde la fecha en que de manera continua e ininterrumpida Liberty cubrió por primera vez al asegurado bajo una póliza de responsabilidad civil profesional emitida anteriormente.

**Beneficiario o Tercero afectado:** Es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al asegurado que genere responsabilidad civil, declarada de acuerdo con la ley, que no tenga relación directa con el asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

**Acto médico reclamado:** reclamación efectuada por el paciente afectado sobre todo procedimiento (médico o quirúrgico) realizado por el médico quien actuó basado en sus conocimientos, adiestramiento técnico, diligencia y cuidado profesional para curar o aliviar la enfermedad, y quien está exento de garantizar los resultados si previamente informo al paciente de los posibles riesgos y consecuencias inherentes al mismo.

**Deducible:** es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipulado en la caratula de la póliza. El deducible convenido también se aplicará a los gastos de defensa.

Demás definiciones aplican según lo indicado en el código de comercio de Colombia.

# Liberty siempre en contacto

## World Wide Web

### Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá  
**307 7050**  
Línea Nacional  
**01 8000 113390**

### Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

Orientación médica telefónica  
Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)  
Traslados médicos de emergencia



Asistencia  
Médica  
Domiciliaria

Bogotá  
**644 5450**  
Línea Nacional  
**01 8000 912505**

Desde su celular marque  
**#224**  
opción 3 y luego 1

### Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios  
médicos y/o odontológicos



Bogotá  
**744 0722**  
Línea Nacional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá  
**644 5410**  
Línea Nacional  
**01 8000 919957**

### Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá  
**3077007**  
Línea Nacional  
**01 8000 116699**

### Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



Señores

**JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA.**

**E. S. D.**

**Referencia: Poder Especial**

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**Demandante (s): EMILIA MORA GARZON Y OTROS**

**Demandado (s): INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIMES S.A.**

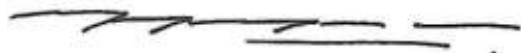
**Radicado: 73001400300820210014100**

**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA**, domiciliado en Ibagué – Tol. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 256.633 expedida por el C. S. de la J., correo electrónico [suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com](mailto:suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com) para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe (n) en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,



**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**

C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,



**EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA**

C.C. No. 5.823.762

T.P. No. 256.633 del CSJ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9201646369322948**

Generado el 24 de septiembre de 2021 a las 11:27:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 .Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201646369322948

Generado el 24 de septiembre de 2021 a las 11:27:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201646369322948

Generado el 24 de septiembre de 2021 a las 11:27:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                   | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Marco Alejandro Arenas Prada<br>Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020    | CC - 93236799   | Presidente                                                                     |
| Katy Lisset Mejia Guzman<br>Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020        | CC - 43611733   | Suplente del Presidente                                                        |
| Carolina Hoyos Callejas<br>Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018         | CC - 39179910   | Suplente del Presidente                                                        |
| Noe Moreno Cabezas<br>Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020              | CC - 79864404   | Suplente del Presidente                                                        |
| Maria Juliana Ortiz Amaya<br>Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020       | CC - 37549452   | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Katherine Yohana Triana Estrada<br>Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020 | CC - 25999065   | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Carlos Santiago Pérez Pinto<br>Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021     | CC - 1032436152 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9201646369322948**

Generado el 24 de septiembre de 2021 a las 11:27:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."